

RECURSO DE REVISIÓN 1217/2024-1

**COMISIONADO PONENTE:
LICENCIADO JOSÉ GERARDO NAVARRO ALVISO**

**MATERIA:
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**SUJETO OBLIGADO:
MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ**

San Luis Potosí, San Luis Potosí. Acuerdo del Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, correspondiente a la sesión del veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro.

VISTOS, para resolver, los autos del recurso de revisión identificado al rubro; y

RESULTANDO:

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información pública. El diez de junio de dos mil veinticuatro el **MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ** recibió una solicitud de información, misma que fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y quedó registrada con número de folio 240474424000401 (Visible de foja 11 de autos).

SEGUNDO. Prórroga. El veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, el **MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ** notificó al particular la ampliación del plazo para responder la solicitud de información.

TERCERO. Respuesta a la solicitud. El **MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ** dio contestación a la solicitud de información el ocho de julio de dos mil veinticuatro. (Visible a fojas 03 a 06 de autos.)

CUARTO. Interposición del recurso. El doce de agosto de dos mil veinticuatro el solicitante de la información interpuso el recurso de revisión en contra de la de respuesta a la solicitud. (visible de foja 01 y 02 de autos.)



QUINTO. Trámite del recurso de revisión ante esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública. Mediante auto del doce de agosto de dos mil veinticuatro la presidencia de esta Comisión de Transparencia, por conducto de la Secretaría de Pleno, tuvo por recibido el recurso de revisión, que por razón de turno, tocó conocer a la ponencia del Comisionado Licenciado José Gerardo Navarro Alviso para que procediera, previo su análisis, a su admisión o desechamiento según fuera el caso.

SEXTO. Auto de admisión. Por proveído de trece de agosto de dos mil veinticuatro esta Comisión:

- Se declaró competente para dictar el acuerdo de admisión en términos del artículo 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, así como en los numerales 8, fracción II y 30 fracciones XII y XIII del Reglamento Interior de esta Comisión.
- Instruyó la integración del expediente respectivo bajo el número **RR-1217/2024-1** con las constancias turnadas por la Secretaría de Pleno.
- Conforme al artículo 174, fracción I de la Ley de la materia analizó las constancias remitidas y advirtió que el medio de impugnación fue presentado en tiempo y forma y cumplió con los requisitos previstos en los artículos 166 y 168 de la Ley en comento.
- Admitió en tiempo y forma el medio de impugnación en atención a la hipótesis establecida en **la fracción IV y V del artículo 167 de la Ley de la materia.**
- Tuvo como sujeto obligado a la **MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, por conducto de su TITULAR y del TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**
- Puso a disposición de las partes el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera –ofrecer pruebas, alegar y para que rindiera un informe acerca de la información solicitada.
- Señaló la forma y medio en que se realizarán las notificaciones correspondientes a las determinaciones que emitan dentro del medio de impugnación en que se actúa.
- Con fundamento en el artículo 220 del Código Procesal Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia local, precisó al servidor público

que para comparecer en representación del sujeto obligado, ya sea al señalar la disposición jurídica que lo faculte para tal efecto o mediante el acuerdo delegatorio que lo habilite para ello y apercibió que en caso de no demostrar dicha calidad, sus manifestaciones no serán tomadas en consideración al momento de resolver el recurso de revisión.

- Hizo de conocimiento del recurrente el derecho que le asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, en términos del artículo 67 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Instruyó que se notifique personalmente a las partes.

SÉPTIMO. Cierre de instrucción. Mediante el auto del tres de septiembre de dos mil veinticuatro, esta Comisión:

- Recibió un oficio con número UT 0935/2024, firmado por Carlos Eduardo Medina Guerrero, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, recibido en la oficialía de partes el veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro con un anexo.
- Recibió las pruebas ofrecidas por parte del sujeto obligado.
- Tuvo al recurrente por omiso en ofrecer pruebas y realizar manifestaciones en vía de alegatos.
- Finalmente, el Ponente decretó el cierre del periodo de instrucción con fundamento en lo previsto por el artículo 174, fracciones V y VII de la Ley de la materia y procedió a elaborar el proyecto de resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es competente para conocer del presente asunto, de acuerdo con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 27, primer párrafo, 34, fracciones I y II, 35, fracción I, y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado.



SEGUNDO. Legitimación. El recurrente se encuentra legitimado para interponer el recurso de revisión, ya que fue éste quien presentó la solicitud de acceso a la información pública y es precisamente a quien le pudiera deparar perjuicio la respuesta.

TERCERO. Oportunidad del recurso. La interposición del escrito inicial del recurso de revisión fue oportuna al presentarse dentro del plazo de quince días a que se refiere el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, como se expone a continuación:

- El ocho de julio de dos mil veinticuatro, el peticionario recibió respuesta por parte del sujeto obligado.
- Por lo tanto, el plazo de los quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrió del nueve de julio al trece agosto de dos mil veinticuatro.
- Sin tomar en cuenta los días del trece al veintiocho de julio, así como el tres, cuatro, ocho y diez de agosto de dos mil veinticuatro, por ser inhábiles.
- Consecuentemente si el doce de agosto de dos mil veinticuatro el recurrente interpuso el citado medio de impugnación ante esta Comisión de Transparencia, resulta claro que es oportuna su presentación.

CUARTO. Causales de improcedencia. Las causales de improcedencia previstas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia son de estudio oficioso y preferente a cualquier otra cuestión planteada, atento a lo establecido por la Jurisprudencia que por analogía resulta aplicable y, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Es por lo anterior que, es dable señalar que la figura jurídica de la improcedencia se traduce en la posibilidad o facultad que tiene este Órgano Garante para desechar el Recurso de Revisión en el que se actúa, es decir, no dar trámite al procedimiento previsto en el artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado o bien, una vez admitido se actualice alguna de las hipótesis previstas en el numeral 179 de la citada normatividad y en consecuencia este Organismo Autónomo no entre al estudio de fondo de las posiciones planteadas por las partes.

Con relación a las causales de improcedencia, el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, indica las siguientes:

“ARTÍCULO 179. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 166 de la presente Ley;*
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
- III. Se esté tramitando ante la CEGAIP algún recurso de revisión por el mismo quejoso en los mismos términos;*
- IV. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 167 de la presente Ley;*
- V. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 168 de la presente Ley;*
- VI. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VII. Se trate de una consulta, o*
- VIII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”*

Del análisis realizado por esta Comisión, se advierte que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, toda vez que el recurso de revisión no es extemporáneo por haberse interpuesto dentro del plazo establecido en el artículo 166 de la citada normatividad; tampoco se tiene conocimiento de que se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el inconforme; tampoco se tiene conocimiento de que se esté tramitando ante éste Órgano Garante recurso de revisión interpuesto por el recurrente en los mismo términos.

Asimismo, de una revisión efectuada a las constancias que obran en autos, no se evidencia que se haya efectuado requerimiento alguno al peticionario en términos del artículo 168 de la Ley de Transparencia Local; además, de la lectura de los motivos de inconformidad, no se desprende que la pretensión del recurrente esté encaminada a impugnar la veracidad de la información proporcionada, o bien, se trate de una consulta ejerciendo el derecho de petición, ni tampoco amplía el contenido de su solicitud de información.

QUINTO. Estudio de fondo. Al no existir causal de improcedencia esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública entra al estudio de fondo del presente asunto de conformidad con lo siguiente:



En el caso que nos ocupa, el hoy recurrente realizó su solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada bajo el número de folio 240474424000401, mediante la cual solicitó lo siguiente:

"Buenas noches, derivado de los lamentables acontecimientos sucedidos en el comercio Rich, los cuales se pueden corroborar en la siguiente nota del periódico pulso: <https://pulsosp.com.mx/seguridad/accidente-en-discooteca-rich-dos-jovenes-pierden-la-vida/1804902>

Quisiera conocer cuantos bares, discotecas o antros y restaurantes bar y expendios de venta de cerveza para micheladas, tiene registrado el Municipio de San Luis Potosí, donde se localiza cada uno de estos y en que horarios pueden funcionar y sus permisos correspondientes de los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024. Desconozco la terminología correcta para los sitios a los que me refiero, por lo que agradezco mucho no empleen terminología absurda y por favor me hagan entrega de lo que se solicito, un listado por años y los permisos emitidos por años." SIC.

A dicha solicitud recayó la respuesta emitida por el sujeto obligado, misma que se encuentra visible de foja 03 a 06 de autos y que fue emitida en los siguientes términos:

"San Luis Potosí, SLP: a 08 de Julio de 2024- En atención a la solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 09 de junio de 2024 a las 22:40:26, por la persona solicitante que se ostenta bajo el nombre de [...], siendo esta registrada con el folio 240474424000401; ahora es pues que de esta petición - que de conformidad con el artículo 54 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, ha sido radicada por la Unidad de Transparencia con el número de expediente de control interno UT-SI-0385/2024 - se da parte de lo siguiente:

PRIMERO.- Que esta Unidad de Transparencia al ser la instancia al interior del Municipio de San Luis Potosí responsable de garantizar las medias y condiciones de accesibilidad para que cualquier persona pueda ejercer su derecho de acceso a la información pública, de conformidad con el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, es competente para conocer, dar atención y emitir respuesta la petición que nos ocupa, para un correcto proveer se trae a cuenta el texto de la normativa en comento:

[Transcripción del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí].

Es pues que, de lo anterior y en aras de impulsar una homologación y ordenamiento correctos, la unidad de transparencia, cuya competencia es, entre otras, la de asegurar el ejercicio del derecho humano, cuenta con competencias para ofrecer una respuesta a lo solicitado.

SEGUNDO.- Habiéndose acreditado la capacidad de esta instancia para emitir la respuesta a lo solicitado, ha llevado a cabo un estudio de cuenta a lo solicitado, que a la letra demanda: "(sic) Buenas noches, derivado de los

lamentables acontecimientos sucedidos en el comercio Rich, los cuales se pueden corroborar en la siguiente nota del periódico pulso:

<https://pulsos/p.com.mx/seguridad/accidente-en-discooteca-rich-dos-jovenes=pierden-la-vida/1804902>

Quisiera conocer cuantos bares, discotecas o antros y restaurantes bar y expendios de venta de cerveza para micheladas, tiene registrado el Municipio de San Luis Potosi, donde se localiza cada uno de estos y en que horarios pueden funcionar y sus permisos correspondientes de los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024. Desconozco la terminología correcta para los sitios a los que me refiero, por lo que agradezco mucho no empleen terminología absurda y por favor me hagan entrega de lo que se solicito, un listado por años y los permisos emitidos por años.", determinando que conforme a la normativa aplicable, es la Dirección de Comercio del Municipio de San Luis Potosí la instancia susceptible de conocer de lo solicitado.

TERCERO.- Señalado lo anterior, esta Unidad de Transparencia se sirve a dar cuenta de lo que la normativa aplicable establece de la Dirección de Comercio Municipal, lo cual acredita su competencia para ser el área susceptible de contar con la expresión documental que dé respuesta a lo solicitado, a saber:

MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL
MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

3.2.12.- DIRECCIÓN DE COMERCIO OBJETIVO:

Cumplir y hacer cumplir los ordenamientos municipales que regulan la operación de mercados, los espectáculos y anuncios, así como el comercio informal y las actividades económicas establecidas (industriales, comerciales y de servicios) con el propósito de coadyuvar al ordenamiento territorial, armonía y encauzamiento de las actividades económicas en el municipio de San Luis Potosí. Así mismo, facilitar el abasto suficiente de artículos perecederos de consumo a la población urbana (municipal), mediante la administración del servicio de mercados y centrales de abasto, además de vigilar y controlar el apego a las regulaciones establecidas para las actividades comerciales en los mercados sobre ruedas.

Es pues que atendiendo lo señalado en el artículo 153 de la Ley de Transparencia del Estado, este Unidad de Transparencia ha llevado a cabo las gratis es conducentes ante la Dirección de Comercio del Municipio de San Luis Potosí, en el arábigo de cuenta, el cual señala:

[Transcripción del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí].

Visto lo anterior, una vez realizadas las gestiones señaladas, esta Unidad de Transparencia se encuentra en condiciones de aportar una respuesta a la persona solicitante que permita agotar el PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, el cual ha sido definido por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información, Transparencia y Protección de Datos Personales, INAI, a través del Criterio con Clave de Control SO/002/2017, el cual establece:

[Transcripción del Criterio con Clave de Control SO/002/2017].

Es entonces que derivado de la normativa aplicable - el Manual General de Organización del Municipio de San Luis Potosí - llevadas a cabo las gestiones



conducentes ante la Dirección de Comercio del Municipio de San Luis Potosí, está en el ejercicio de sus competencias y facultades remitió a esta Unidad la misiva DC/2826/1978/2024, a través de la cual se informa: "(sic) En atención a la solicitud de información número de expediente UT-SI-0385/2024, a la cual le fue asignado el número de folio 240474424000401 por la Plataforma Nacional de Transparencia el pasado 09 de junio, turnada a esta Dirección de Comercio el día 14 del mismo mes mediante su similar UT 0629/2024, me permito informarle, acorde a nuestra competencia que una vez revisada y analizada dicha solicitud cuyo contenido para efectos del presente se considera reproducido como si a la letra se insertare lo siguiente:

Hago de su conocimiento que conforme a lo que estipula el artículo 84 fracción XXXII se considera información pública de oficio la información acerca de los permisos, licencias, concesiones y/o autorizaciones a particulares, por lo que se encuentra disponible en la Plataforma Estatal de Transparencia, es así, que se le proporciona a continuación los pasos para que pueda consultarla, en el entendido que en dichas licencias se aprecia a simple vista el giro comercial, domicilio y el horario permitido para su funcionamiento:

Ingresar a la página <http://www.cegaipsip.org.mx>. dar click al icono "PETS PLATAFORMA ESTATAL DE TRANSPARENCIA" que le direccionará a la página <https://www.pets.org.mx/>.

Se dirigirá al apartado "Verifica las obligaciones", dará click en el año que desee consultar y seleccionará "Búsqueda por Sujeto Obligado", en esta caso "San Luis Potosí" y dará click en "Presentar reporte", seleccionará el mes y se ubicará en el artículo 84 fracción XIII y dará click en "Liga Directa al formato", derivado de ello se descargará el formato respectivo, donde encontrará las Licencias de funcionamiento otorgadas por este ente obligado, según el año y mes que consulte.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 60 párrafo segundo, 61 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

[Transcripción de los artículos 60 y 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí].

Así como lo que dicta el Criterio con clave de control SO/003/207 emitido por el INAI que a la letra dice:

[Transcripción del Criterio con Clave de Control SO/003/2017].

Hecho del conocimiento de la persona solicitante el contenido de la misiva emitida por la Dirección de Comercio del Municipio de San Luis Potosí, se informa por parte de la Unidad de Transparencia, que, de conformidad con el artículo 84, en su fracción XXXIII, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí establece:

[Transcripción del artículo 84, fracción XXXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí].

Visto lo anterior, y garantizando las condiciones de accesibilidad en favor de la persona solicitante, es que se aportan a continuación las direcciones URL que remitirán a la expresión documental, aprobadas por el Sistema Nacional de Transparencia, que contiene la información solicitada, la cual se entrega en la

Comisión Estatal de Garantía
de Acceso a la Información Pública
del Estado de San Luis Potosí

forma y estado en el que se encuentra, en los términos de los artículos 59 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, así como a lo señalado en los Lineamientos Estatales para la Difusión de las Obligaciones de Transparencia Comunes y Específicas, los cuales son emitidos por el organismo garante en el Estado, la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública.

Es entonces que se aportan las direcciones URL, las cuales la persona solicitante deberá escribir en su navegador de internet, y que le permitirán acceder al formato de transparencia LTAIPSLP84XXXIII, el cual contiene la información referente a las convocatorias e información acerca de los permisos, licencias, concesiones, licitaciones de obra, adquisiciones, arrendamientos, prestaciones de servicios y autorizaciones otorgadas.

2020

Enero

[http://www.cegaislp.org.mx/webcegaip2020.nsf/nombre_de_la_vista/2CB6138E96C98FC08625850A006DF2D3/\\$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement](http://www.cegaislp.org.mx/webcegaip2020.nsf/nombre_de_la_vista/2CB6138E96C98FC08625850A006DF2D3/$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement)

Febrero

[http://www.cegaislp.org.mx/webcegaip2020.nsf/nombre_de_la_vista/DE04D505AA426C2B8625852800720EFA/\\$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement](http://www.cegaislp.org.mx/webcegaip2020.nsf/nombre_de_la_vista/DE04D505AA426C2B8625852800720EFA/$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement)

Marzo

[http://www.cegaislp.org.mx/webcegaip2020.nsf/nombre_de_la_vista/E1381E2542771494862585840060063B/\\$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement](http://www.cegaislp.org.mx/webcegaip2020.nsf/nombre_de_la_vista/E1381E2542771494862585840060063B/$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement)

Abril

[http://www.cegaislp.org.mx/webcegaip2020.nsf/nombre_de_la_vista/F391E6408454BE0B8625858C004A3D67/\\$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement](http://www.cegaislp.org.mx/webcegaip2020.nsf/nombre_de_la_vista/F391E6408454BE0B8625858C004A3D67/$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement)

Mayo

[http://www.cegaislp.org.mx/webcegaip2020.nsf/nombre_de_la_vista/1B2988517D76C0CD862585DC005F273D/\\$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement](http://www.cegaislp.org.mx/webcegaip2020.nsf/nombre_de_la_vista/1B2988517D76C0CD862585DC005F273D/$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement)

Junio

[http://www.cegaislp.org.mx/webcegaip2020.nsf/nombre_de_la_vista/742E44733F42B71C862585DF004B327A/\\$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement](http://www.cegaislp.org.mx/webcegaip2020.nsf/nombre_de_la_vista/742E44733F42B71C862585DF004B327A/$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement)

Julio

[http://www.cegaislp.org.mx/webcegaip2020.nsf/nombre_de_la_vista/AA00ACF07C92A5A7862585DC0061D045/\\$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement](http://www.cegaislp.org.mx/webcegaip2020.nsf/nombre_de_la_vista/AA00ACF07C92A5A7862585DC0061D045/$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement)

Agosto

[http://www.cegaislp.org.mx/webcegaip2020.nsf/nombre_de_la_vista/BA67172C0F878107862585DE00509FA5/\\$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement](http://www.cegaislp.org.mx/webcegaip2020.nsf/nombre_de_la_vista/BA67172C0F878107862585DE00509FA5/$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement)

Septiembre

[http://www.cegaislp.org.mx/webcegaip2020.nsf/nombre_de_la_vista/3EB1B94EB1370F8C862586F6005E4EBF/\\$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement](http://www.cegaislp.org.mx/webcegaip2020.nsf/nombre_de_la_vista/3EB1B94EB1370F8C862586F6005E4EBF/$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement)

Octubre

[http://www.cegaislp.org.mx/webcegaip2020.nsf/nombre_de_la_vista/836E59DE0CE86CAE8625861C007FD73A/\\$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement](http://www.cegaislp.org.mx/webcegaip2020.nsf/nombre_de_la_vista/836E59DE0CE86CAE8625861C007FD73A/$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement)

Noviembre

[http://www.cegaislp.org.mx/webcegaip2020.nsf/nombre_de_la_vista/C22910821681685F8625863A0069B661/\\$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement](http://www.cegaislp.org.mx/webcegaip2020.nsf/nombre_de_la_vista/C22910821681685F8625863A0069B661/$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement)

Diciembre

[http://www.cegaislp.org.mx/webcegaip2020.nsf/nombre_de_la_vista/28C4CEB205B93967862586560067CFF8/\\$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement](http://www.cegaislp.org.mx/webcegaip2020.nsf/nombre_de_la_vista/28C4CEB205B93967862586560067CFF8/$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement)

2021



Enero

[http://www.cegaislp.org.mx/webcegaip2021N.nsf/nombre_de_la_vista/7F5C3A98511949B58625873A006A9AFE/\\$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement](http://www.cegaislp.org.mx/webcegaip2021N.nsf/nombre_de_la_vista/7F5C3A98511949B58625873A006A9AFE/$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement)

Febrero

[http://www.cegaislp.org.mx/webcegaip2021N.nsf/nombre_de_la_vista/9601AB96D15074498625873B005DF8A2/\\$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement](http://www.cegaislp.org.mx/webcegaip2021N.nsf/nombre_de_la_vista/9601AB96D15074498625873B005DF8A2/$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement)

Marzo

[http://www.cegaislp.org.mx/webcegaip2021N.nsf/nombre_de_la_vista/F3679EDEB85E25808625873D004C4CA6/\\$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement](http://www.cegaislp.org.mx/webcegaip2021N.nsf/nombre_de_la_vista/F3679EDEB85E25808625873D004C4CA6/$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement)

Abril

[http://www.cegaislp.org.mx/webcegaip2021N.nsf/nombre_de_la_vista/FB5E4EE6EFC883408625873D00594D1F/\\$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement](http://www.cegaislp.org.mx/webcegaip2021N.nsf/nombre_de_la_vista/FB5E4EE6EFC883408625873D00594D1F/$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement)

Mayo

[http://www.cegaislp.org.mx/webcegaip2021N.nsf/nombre_de_la_vista/4F12685BD5EACCEB8625873D006B14B2/\\$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement](http://www.cegaislp.org.mx/webcegaip2021N.nsf/nombre_de_la_vista/4F12685BD5EACCEB8625873D006B14B2/$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement)

Junio

[http://www.cegaislp.org.mx/webcegaip2021N.nsf/nombre_de_la_vista/0111698D7384BD0F8625873E00542339/\\$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement](http://www.cegaislp.org.mx/webcegaip2021N.nsf/nombre_de_la_vista/0111698D7384BD0F8625873E00542339/$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement)

Julio

[http://www.cegaislp.org.mx/webcegaip2021N.nsf/nombre_de_la_vista/DCFFA9FBD25CBEEA8625873E0064B4F3/\\$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement](http://www.cegaislp.org.mx/webcegaip2021N.nsf/nombre_de_la_vista/DCFFA9FBD25CBEEA8625873E0064B4F3/$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement)

Agosto

[http://www.cegaislp.org.mx/webcegaip2021N.nsf/nombre_de_la_vista/9653A53B09D99CA88625874B006A2E4D/\\$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement](http://www.cegaislp.org.mx/webcegaip2021N.nsf/nombre_de_la_vista/9653A53B09D99CA88625874B006A2E4D/$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement)

Septiembre

[http://www.cegaislp.org.mx/webcegaip2021N.nsf/nombre_de_la_vista/02368BF40B49E2F78625876B0062288E/\\$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement](http://www.cegaislp.org.mx/webcegaip2021N.nsf/nombre_de_la_vista/02368BF40B49E2F78625876B0062288E/$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement)

Octubre

[http://www.cegaislp.org.mx/webcegaip2021N.nsf/nombre_de_la_vista/5C7EFAB63D2CDD3086258788006182E2/\\$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement](http://www.cegaislp.org.mx/webcegaip2021N.nsf/nombre_de_la_vista/5C7EFAB63D2CDD3086258788006182E2/$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement)

Noviembre

[http://www.cegaislp.org.mx/webcegaip2021N.nsf/nombre_de_la_vista/3627331345E2D8E506258A3C00511649/\\$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement](http://www.cegaislp.org.mx/webcegaip2021N.nsf/nombre_de_la_vista/3627331345E2D8E506258A3C00511649/$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement)

Diciembre

[http://www.cegaislp.org.mx/webcegaip2021N.nsf/nombre_de_la_vista/BCDDF9BF464FBBC1862587C60056D46C/\\$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement](http://www.cegaislp.org.mx/webcegaip2021N.nsf/nombre_de_la_vista/BCDDF9BF464FBBC1862587C60056D46C/$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement)

2022

Enero

[http://www.cegaislp.org.mx/webcegaip2022.nsf/nombre_de_la_vista/2DF5A2502A17CAF0862587E500698DC9/\\$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement](http://www.cegaislp.org.mx/webcegaip2022.nsf/nombre_de_la_vista/2DF5A2502A17CAF0862587E500698DC9/$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement)

Febrero

[http://www.cegaislp.org.mx/webcegaip2022.nsf/nombre_de_la_vista/4586AB90F49F52DA862588010069E6BA/\\$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement](http://www.cegaislp.org.mx/webcegaip2022.nsf/nombre_de_la_vista/4586AB90F49F52DA862588010069E6BA/$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement)

Marzo

[http://www.cegaislp.org.mx/webcegaip2022.nsf/nombre_de_la_vista/516ACEA6B5CBE2868625881E005D7E0C/\\$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement](http://www.cegaislp.org.mx/webcegaip2022.nsf/nombre_de_la_vista/516ACEA6B5CBE2868625881E005D7E0C/$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement)

Abril

[http://www.cegaislp.org.mx/webcegaip2022.nsf/nombre_de_la_vista/11C524EE39FCCDB8625883E004AB179/\\$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement](http://www.cegaislp.org.mx/webcegaip2022.nsf/nombre_de_la_vista/11C524EE39FCCDB8625883E004AB179/$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement)

Mayo

[http://www.cegaislp.org.mx/webcegaip2022.nsf/nombre_de_la_vista/4FADB24B79633B7B8625885C005F91EE/\\$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement](http://www.cegaislp.org.mx/webcegaip2022.nsf/nombre_de_la_vista/4FADB24B79633B7B8625885C005F91EE/$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement)

Comisión Estatal de Garantía
de Acceso a la Información Pública
del Estado de San Luis Potosí

Junio

[http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2022.nsf/nombre_de_la_vista/1D923BF8DC51A08586258878006DAAB3/\\$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement](http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2022.nsf/nombre_de_la_vista/1D923BF8DC51A08586258878006DAAB3/$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement)

Julio

[http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2022.nsf/nombre_de_la_vista/62CB101CCBEDDB0186258899006AD2B5/\\$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement](http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2022.nsf/nombre_de_la_vista/62CB101CCBEDDB0186258899006AD2B5/$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement)

Agosto

[http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2022.nsf/nombre_de_la_vista/B9B821FC524351E0862588B80055AD22/\\$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement](http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2022.nsf/nombre_de_la_vista/B9B821FC524351E0862588B80055AD22/$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement)

Septiembre

[http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2022.nsf/nombre_de_la_vista/9065DD279BDC450C862588D4006897E4/\\$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement](http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2022.nsf/nombre_de_la_vista/9065DD279BDC450C862588D4006897E4/$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement)

Octubre

[http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2022.nsf/nombre_de_la_vista/DE00378E5CFF07DB862588F6006540FD/\\$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement](http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2022.nsf/nombre_de_la_vista/DE00378E5CFF07DB862588F6006540FD/$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement)

Noviembre

[http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2022.nsf/nombre_de_la_vista/48ACFD12667FF74B86258912006398DC/\\$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement](http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2022.nsf/nombre_de_la_vista/48ACFD12667FF74B86258912006398DC/$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement)

Diciembre

[http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2022.nsf/nombre_de_la_vista/EBFA73886B5472A3862589330058F9DB/\\$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement](http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2022.nsf/nombre_de_la_vista/EBFA73886B5472A3862589330058F9DB/$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement)

2023

Enero

[http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2023.nsf/nombre_de_la_vista/1EC1D557284122148625895100657EAC/\\$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement](http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2023.nsf/nombre_de_la_vista/1EC1D557284122148625895100657EAC/$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement)

Febrero

[http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2023.nsf/nombre_de_la_vista/615CA4458B3C4A348625896D006098D7/\\$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement](http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2023.nsf/nombre_de_la_vista/615CA4458B3C4A348625896D006098D7/$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement)

Marzo

[http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2023.nsf/nombre_de_la_vista/37B5D0AE244F96638625898D005172B9/\\$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement](http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2023.nsf/nombre_de_la_vista/37B5D0AE244F96638625898D005172B9/$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement)

Abril

[http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2023.nsf/nombre_de_la_vista/8F2456761EEFD9DC062589AA0072D113/\\$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement](http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2023.nsf/nombre_de_la_vista/8F2456761EEFD9DC062589AA0072D113/$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement)

Mayo

[http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2023.nsf/nombre_de_la_vista/9770B437E5B208D4062589C8006AC1BA/\\$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement](http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2023.nsf/nombre_de_la_vista/9770B437E5B208D4062589C8006AC1BA/$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement)

Junio

[http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2023.nsf/nombre_de_la_vista/9FABD90F891A3D11062589E5006F4E05/\\$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement](http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2023.nsf/nombre_de_la_vista/9FABD90F891A3D11062589E5006F4E05/$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement)

Julio

[http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2023.nsf/nombre_de_la_vista/461FE6B453D10DD006258A05006AE789/\\$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement](http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2023.nsf/nombre_de_la_vista/461FE6B453D10DD006258A05006AE789/$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement)

Agosto

[http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2023.nsf/nombre_de_la_vista/E4988170CDD1711906258A23006A5AC5/\\$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement](http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2023.nsf/nombre_de_la_vista/E4988170CDD1711906258A23006A5AC5/$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement)

Septiembre

[http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2023.nsf/nombre_de_la_vista/13C75C7E99D51B9D06258A43005E4FA2/\\$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement](http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2023.nsf/nombre_de_la_vista/13C75C7E99D51B9D06258A43005E4FA2/$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement)

Octubre

[http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2023.nsf/nombre_de_la_vista/BAFD5553D94A99006258A6300592714/\\$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement](http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2023.nsf/nombre_de_la_vista/BAFD5553D94A99006258A6300592714/$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement)



Noviembre

[http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2023.nsf/nombre_de_la_vista/762218E C4A7D9DA806258A7F005B8995/\\$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement](http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2023.nsf/nombre_de_la_vista/762218E C4A7D9DA806258A7F005B8995/$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement)

Diciembre

[http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2023.nsf/nombre_de_la_vista/85A0C12 D0F78724006258AA100611BD2/\\$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement](http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2023.nsf/nombre_de_la_vista/85A0C12 D0F78724006258AA100611BD2/$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement)

2024

Enero

[http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2024.nsf/nombre_de_la_vista/79C8396 8741C189E06258ABE0055C36E/\\$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement](http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2024.nsf/nombre_de_la_vista/79C8396 8741C189E06258ABE0055C36E/$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement)

Febrero

[http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2024.nsf/nombre_de_la_vista/B393AD9 569A2B9CB06258ADA0056D17E/\\$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement](http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2024.nsf/nombre_de_la_vista/B393AD9 569A2B9CB06258ADA0056D17E/$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement)

Marzo

[http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2024.nsf/nombre_de_la_vista/A491D9 D55879EBB806258AFA00566963/\\$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement](http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2024.nsf/nombre_de_la_vista/A491D9 D55879EBB806258AFA00566963/$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement)

Abril

[http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2024.nsf/nombre_de_la_vista/C0C825 10A6A3C7BC06258B1800695AE8/\\$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement](http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2024.nsf/nombre_de_la_vista/C0C825 10A6A3C7BC06258B1800695AE8/$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement)

Mayo

[http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2024.nsf/nombre_de_la_vista/7E2A835 028761D1F06258B350069233C/\\$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement](http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2024.nsf/nombre_de_la_vista/7E2A835 028761D1F06258B350069233C/$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement)

Conforme a lo aportado por la Dirección de Comercio del Municipio de San Luis Potosí, que se adminicula con lo ofrecido por parte de la Unidad de Transparencia, se estima atendido el pedimiento formado en la petición de folio 240474424000401, informándose lo anterior por parte de la Unidad de Transparencia del Municipio de San Luis Potosí, en los términos del artículo 59, 60, 143, 151, 153 y 156 de la Ley de Transparencia del Estado.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley de referencia, se hace del conocimiento del solicitante que en caso de inconformidad con el contenido de esta respuesta, podrá interponer recurso de revisión atendiendo lo previsto por los artículos 166, 167 y 168 de la Ley en comento, dentro de los quince días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de esta respuesta, lo anterior, es posible mediante la plataforma donde interpuso solicitud de acceso a la información, o bien, ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado.

[...].”

Ahora bien, resulta oportuno precisar que no es necesario que esta Comisión transcriba los agravios vertidos por el ahora recurrente para efecto de cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en la resolución, toda vez que dichos principios pueden ser satisfechos al establecer los puntos controvertidos dentro del recurso de revisión.

Lo anterior, con fundamento en la siguiente jurisprudencia aplicable por analogía de razón:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. - De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.”¹

En éste contexto, el solicitante de la información interpuso este recurso de revisión contra dicha respuesta y medularmente señaló como agravio lo siguiente:

- Por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

Dicho lo anterior, resulta oportuno citar el Criterio 01/20 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que a continuación se transcribe:

“Criterio 01/20 . Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.”

Del criterio antes anotado, se aprecia que, cuando en un recurso de revisión la parte recurrente no expresa inconformidad alguna con determinados aspectos de la respuesta emitida por el sujeto obligado, se entiende como tácitamente consentidas y, por ende, no forman parte del estudio de fondo de la resolución que al efecto se emita en el recurso de revisión respectivo.

En ese tenor, esta Comisión de Transparencia no hará pronunciamiento alguno respecto de aquellos aspectos de la respuesta emitida por el sujeto obligado que no hayan sido combatidos por el recurrente es su escrito de agravios, pues dichos

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 164618, Instancia: Segunda Sala, Novena Época, Materias(s): Común, Tesis: 2a./J. 58/2010, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Mayo de 2010, página 830, Tipo: Jurisprudencia.

aspectos no forman parte de los motivos de inconformidad y, por ende, dicha información **queda firme**.

Por otro lado, durante la instrucción del recurso de revisión en que se actúa, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado reiteró su respuesta e hizo hincapié en que la solicitud de información había sido atendida en todos sus términos, toda vez que se gestionó la solicitud ante el área competente y se proporcionó la información requerida conforme fue generada y conforme obra en los archivos.

Pues bien, el particular se dolió de la entrega de la información que no corresponde con lo solicitado, toda vez que las ligas electrónicas proporcionadas por el sujeto obligado no contienen la información requerida.

Al respecto, se debe precisar que la Ley de Transparencia prevé que los sujetos obligados se encuentran constreñidos a proporcionar la información que se encuentra en su posesión, lo anterior para efecto de permitir que el derecho de acceso a la información se encuentre satisfecho.²

Asimismo, los funcionarios públicos están obligados a documentar todo acto que devenga de sus funciones y/o atribuciones y, por ende, la información solicitada debe ser entregada a al peticionario en la forma en que ésta fue generada.³

² **ARTÍCULO 61.** Los servidores públicos y las áreas de los sujetos obligados que formulen, produzcan, procesen, administren, archiven y resguarden información pública, son responsables de la misma y están obligados a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.

La obligación de los sujetos obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

³ **ARTÍCULO 18.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

ARTÍCULO 59. Los sujetos obligados deben proporcionar la información solicitada en la modalidad en que se encuentre. Cuando la información requerida se encuentre en dos o más tipos de formatos, el solicitante elegirá entre los formatos, para la entrega correspondiente.

ARTÍCULO 60. En la formulación, producción, procesamiento, administración, archivo y resguardo de la información, debe atenderse al principio de la máxima publicidad, con el objeto de facilitar el acceso de cualquier persona a su conocimiento.

La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento; El tratamiento de documentación histórica deberá hacerse en términos establecidos en el artículo 50 de esta Ley.

ARTÍCULO 61. Los servidores públicos y las áreas de los sujetos obligados que formulen, produzcan, procesen, administren, archiven y resguarden información pública, son responsables de la misma y están obligados a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.

La obligación de los sujetos obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

ARTÍCULO 152. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Derivado de lo anterior, resulta claro que los sujetos obligados se encuentran sujetos al principio de exhaustividad y congruencia, es decir, los sujetos obligados deben atender expresamente a cada uno de los puntos solicitados y debe existir concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada.

Sirve de apoyo el siguiente criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Información y Protección de Datos:

“Criterio 02/17. Congruencia y exhaustividad.- *Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”* (Énfasis añadido.)

Bajo esta línea argumentativa, es necesario reiterar que los sujetos obligados deben realizar la búsqueda de la información solicitada dentro del cúmulo de documentos que, conforme a sus atribuciones y/o facultades, se encuentren constreñidos a generar, poseer y/o archivar, de modo tal que al recibir una solicitud de información, estos deben de entregar la expresión documental que contenga la información solicitada y evitar proporcionar una respuesta elaborada a los requerimientos del peticionario.

Sirven de apoyo los siguientes criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

“Criterio 03/17.- No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. *Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular,*

proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.” (Énfasis añadido.)

“Criterio 16/17. Expresión documental.- Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.”

Del mismo modo, la Ley de la materia prescribe que, en caso de que la información requerida ya se encuentre disponible para su consulta en libros, trípticos, registros públicos y/o bases de datos alojadas en internet, se hará de conocimiento del solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.⁴

En este sentido, las constancias de autos permiten demostrar que, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información a la Dirección de Comercio, misma que, conforme al Manual General de Organización del Municipio de San Luis Potosí, es el área encargada de cumplir y hacer cumplir los ordenamientos municipales que regulan la operación de mercados, los espectáculos y anuncios, así como el comercio informal y las actividades económicas establecidas (industriales, comerciales y de servicios) con el propósito de coadyuvar al ordenamiento territorial, armonía y encauzamiento de las actividades económicas en el municipio de San Luis Potosí.⁵

De este modo, **la normativa previamente anotada permite al Pleno de esta Comisión concluir que las gestiones realizadas por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado fueron correctas, toda vez que turnó la solicitud al área competente.**

⁴ **ARTÍCULO 152.** Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

⁵ **3.2.12.- DIRECCIÓN DE COMERCIO**

OBJETIVO:

Cumplir y hacer cumplir los ordenamientos municipales que regulan la operación de mercados, los espectáculos y anuncios, así como el comercio informal y las actividades económicas establecidas (industriales, comerciales y de servicios) con el propósito de coadyuvar al ordenamiento territorial, armonía y encauzamiento de las actividades económicas en el municipio de San Luis Potosí.

Así mismo, facilitar el abasto suficiente de artículos perecederos de consumo a la población urbana (municipal), mediante la administración del servicio de mercados y centrales de abasto, además de vigilar y controlar el apego a las regulaciones establecidas para las actividades comerciales en los mercados sobre ruedas.

[...].

Ahora, conforme a las constancias que integran los autos se advierte que el Director de Comercio remitió al particular a la Plataforma Estatal de Transparencia, específicamente a la obligación de transparencia que corresponde al artículo 84, fracción XXXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que corresponde a información acerca de los permisos, licencias, concesiones, licitaciones de obra, adquisiciones, arrendamientos, prestaciones de servicios y autorizaciones otorgadas por las entidades públicas.⁶

En esa tesitura, el Pleno de esta Comisión considera que la respuesta emitida por el sujeto obligado es correcta, pues la información requerida se encuentra contenida dentro de los documentos alojados en los enlaces electrónicos del formato correspondiente a la obligación de transparencia antes aludida.

Lo anterior se puede afirmar, toda vez que **las ligas electrónicas proporcionadas permiten al particular tener acceso a las licencias de funcionamiento para venta y consumo de bebidas alcohólicas expedidas por el Ayuntamiento de San Luis Potosí y, en vía de consecuencia, la cantidad de establecimientos, su ubicación y horarios de servicio**, tal como se puede apreciar de las capturas de pantalla que se agregan a continuación, mismas que corresponden al siguiente enlace electrónico tomado de la respuesta al azar:

- [http://www.cegaislp.org.mx/webcegaip2020.nsf/nombre_de_la_vista/2CB6138E96C98FC08625850A006DF2D3/\\$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement](http://www.cegaislp.org.mx/webcegaip2020.nsf/nombre_de_la_vista/2CB6138E96C98FC08625850A006DF2D3/$File/LTAIPSLP84XXXIII.xlsx?OpenElement)

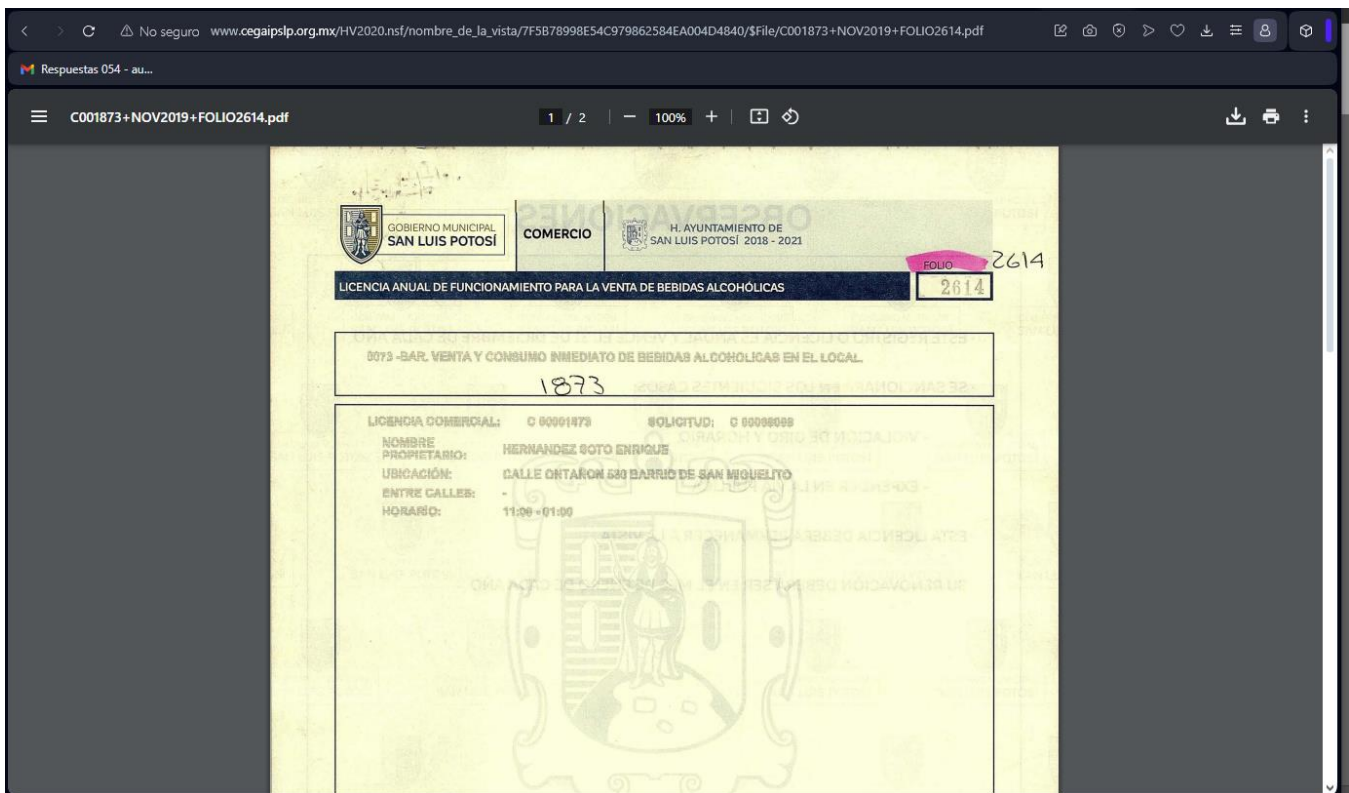
⁶ **ARTÍCULO 84.** Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

[...];

XXXIII. Las convocatorias e información acerca de los permisos, licencias, concesiones, licitaciones de obra, adquisiciones, arrendamientos, prestaciones de servicios y autorizaciones otorgadas por las entidades públicas, así como las opiniones argumentos, datos finales incluidos los expedientes y documentos que contengan los resultados de los procedimientos administrativos aludidos. Cuando se trate del otorgamiento de concesiones y licencias, permisos o autorizaciones a particulares, la información al respecto deberá contener el nombre o razón social del titular, el concepto y los objetivos de la concesión, licencia, autorización o permiso, el fundamento legal y el tiempo de vigencia;

[...].

	M	N	O	P	Q
721	CARDONA GONZALEZ MARIA GUADALUPE	01/01/2020	31/12/2020	ART. 21 DEL REGLAMENTO DE ACTIVIDADES COMERC	http://www.cegaislp.org.mx/HV2020.nsf/nombre_de_la_vist
722	SABORMEX S.A. DE C.V.	01/01/2020	31/12/2020	ART. 21 DEL REGLAMENTO DE ACTIVIDADES COMERC	http://www.cegaislp.org.mx/HV2020.nsf/nombre_de_la_vist
723	VILLARREAL MACIAS BLANCA MARCELA	01/01/2020	31/12/2020	ART. 21 DEL REGLAMENTO DE ACTIVIDADES COMERC	http://www.cegaislp.org.mx/HV2020.nsf/nombre_de_la_vist
724	DISTRIBUIDOR DE ESPUMAS Y TELAS DEL BAJIO	01/01/2020	31/12/2020	ART. 21 DEL REGLAMENTO DE ACTIVIDADES COMERC	http://www.cegaislp.org.mx/HV2020.nsf/nombre_de_la_vist
725	ARACELI MARTINEZ SALAZAR	01/01/2020	31/12/2020	ART. 21 DEL REGLAMENTO DE ACTIVIDADES COMERC	http://www.cegaislp.org.mx/HV2020.nsf/nombre_de_la_vist
726	IMELDA ELIZALDE MARTINEZ	01/01/2020	31/12/2020	ART. 21 DEL REGLAMENTO DE ACTIVIDADES COMERC	http://www.cegaislp.org.mx/HV2020.nsf/nombre_de_la_vist
727	RESTAURANT BAR	01/01/2020	31/12/2020	ART. 21 DEL REGLAMENTO DE ACTIVIDADES COMERC	http://www.cegaislp.org.mx/HV2020.nsf/nombre_de_la_vist
728	SUPER 3-B	01/01/2020	31/12/2020	ART. 21 DEL REGLAMENTO DE ACTIVIDADES COMERC	http://www.cegaislp.org.mx/HV2020.nsf/nombre_de_la_vist
729	RINCON HUASTECO(GC14-5368)	01/01/2020	31/12/2020	ART. 21 DEL REGLAMENTO DE ACTIVIDADES COMERC	http://www.cegaislp.org.mx/HV2020.nsf/nombre_de_la_vist
730	REYES PADRON LAURA ELVIA GC11-4476	01/01/2020	31/12/2020	ART. 21 DEL REGLAMENTO DE ACTIVIDADES COMERC	http://www.cegaislp.org.mx/HV2020.nsf/nombre_de_la_vist
731	GALLEGOS LOPEZ LUCIA (GC11-333)	01/01/2020	31/12/2020	ART. 21 DEL REGLAMENTO DE ACTIVIDADES COMERC	http://www.cegaislp.org.mx/HV2020.nsf/nombre_de_la_vist
732	POSADAS BEATRIZ SILVIA	01/01/2020	31/12/2020	ART. 21 DEL REGLAMENTO DE ACTIVIDADES COMERC	http://www.cegaislp.org.mx/HV2020.nsf/nombre_de_la_vist
733	DOMINGUEZ CORDERO EMMA(GC11-1456)	01/01/2020	31/12/2020	ART. 21 DEL REGLAMENTO DE ACTIVIDADES COMERC	http://www.cegaislp.org.mx/HV2020.nsf/nombre_de_la_vist
734	MICHIKO (CR-111)	01/01/2020	31/12/2020	ART. 21 DEL REGLAMENTO DE ACTIVIDADES COMERC	http://www.cegaislp.org.mx/HV2020.nsf/nombre_de_la_vist
735	BAR SAN MIGUELITO (C-114)	01/01/2020	31/12/2020	ART. 21 DEL REGLAMENTO DE ACTIVIDADES COMERC	http://www.cegaislp.org.mx/HV2020.nsf/nombre_de_la_vist
736	ROJAS SOLANO MARIO ALBERTO	01/01/2020	31/12/2020	ART. 21 DEL REGLAMENTO DE ACTIVIDADES COMERC	http://www.cegaislp.org.mx/HV2020.nsf/nombre_de_la_vist
737	HUMBERTO DOMINGUEZ PUENTE	01/01/2020	31/12/2020	ART. 21 DEL REGLAMENTO DE ACTIVIDADES COMERC	http://www.cegaislp.org.mx/HV2020.nsf/nombre_de_la_vist
738	ROCHA DE BLAS NARCISO GC11-6688	01/01/2020	31/12/2020	ART. 21 DEL REGLAMENTO DE ACTIVIDADES COMERC	http://www.cegaislp.org.mx/HV2020.nsf/nombre_de_la_vist
739	GRACIELA MENDOZA ALVAREZ	01/01/2020	31/12/2020	ART. 21 DEL REGLAMENTO DE ACTIVIDADES COMERC	http://www.cegaislp.org.mx/HV2020.nsf/nombre_de_la_vist
740	MOTEL LA MINA	01/01/2020	31/12/2020	ART. 21 DEL REGLAMENTO DE ACTIVIDADES COMERC	http://www.cegaislp.org.mx/HV2020.nsf/nombre_de_la_vist
741	HERNANDEZ CABRERA SERGIO GC11-6643	01/01/2020	31/12/2020	ART. 21 DEL REGLAMENTO DE ACTIVIDADES COMERC	http://www.cegaislp.org.mx/HV2020.nsf/nombre_de_la_vist
742	BAR EL MORO	01/01/2020	31/12/2020	ART. 21 DEL REGLAMENTO DE ACTIVIDADES COMERC	http://www.cegaislp.org.mx/HV2020.nsf/nombre_de_la_vist
743	JOSE RAFAEL LEYVA SIERRA	01/01/2020	31/12/2020	ART. 21 DEL REGLAMENTO DE ACTIVIDADES COMERC	http://www.cegaislp.org.mx/HV2020.nsf/nombre_de_la_vist
744	MAGDALENO TORRES RODRIGUEZ	01/01/2020	31/12/2020	ART. 21 DEL REGLAMENTO DE ACTIVIDADES COMERC	http://www.cegaislp.org.mx/HV2020.nsf/nombre_de_la_vist
745	DEPOSITO BAMBO	01/01/2020	31/12/2020	ART. 21 DEL REGLAMENTO DE ACTIVIDADES COMERC	http://www.cegaislp.org.mx/HV2020.nsf/nombre_de_la_vist
746	BARBOSA SANCHEZ JORGE	01/01/2020	31/12/2020	ART. 21 DEL REGLAMENTO DE ACTIVIDADES COMERC	http://www.cegaislp.org.mx/HV2020.nsf/nombre_de_la_vist
747	FRANCO PEREZ ESTELA	01/01/2020	31/12/2020	ART. 21 DEL REGLAMENTO DE ACTIVIDADES COMERC	http://www.cegaislp.org.mx/HV2020.nsf/nombre_de_la_vist
748	DANIEL GARCIA ZAVALA GC14-2012	01/01/2020	31/12/2020	ART. 21 DEL REGLAMENTO DE ACTIVIDADES COMERC	http://www.cegaislp.org.mx/HV2020.nsf/nombre_de_la_vist
749	ESCOBAR ROQUE JOSE ELIAS	01/01/2020	31/12/2020	ART. 21 DEL REGLAMENTO DE ACTIVIDADES COMERC	http://www.cegaislp.org.mx/HV2020.nsf/nombre_de_la_vist
750	CASTILLO ZAVALA A MARTIN	01/01/2020	31/12/2020	ART. 21 DEL REGLAMENTO DE ACTIVIDADES COMERC	http://www.cegaislp.org.mx/HV2020.nsf/nombre_de_la_vist



Establecido lo anterior, resulta oportuno destacar que las instrucciones proporcionadas al particular para acceder a la información alojada en la Plataforma Estatal de Transparencia son correctas, aunado a que el Titular de la Unidad de Transparencia, proporcionó los enlaces electrónicos en datos abiertos, situación que permite al petitionerio acceder de manera fácil y sencilla a la información que ya se encuentra disponible para su consulta.

En esa tesitura, se puede colegir válidamente que la respuesta emitida por el sujeto obligado es congruente con lo efectivamente solicitado por el peticionario; de ahí que, **en el caso concreto, los agravios vertidos por el recurrente resultaran infundados e inoperantes.**

Así, conforme a las consideraciones previamente anotadas, se tiene que lo procedente es **CONFIRMAR** el acto impugnado

5.1. Sentido de esta resolución.

Por las consideraciones expuestas, esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, **CONFIRMA EL ACTO IMPUGNADO.**

5.2. Archivo.

Que una vez que la presente resolución sea notificada a las partes y haya causado estado, la ponencia mande archivar este asunto como concluido.

5.3. Medio de impugnación.

Por último, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública mediante la presente resolución se hace del conocimiento a la parte recurrente que en contra de la presente determinación puede acudir ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

RESOLUTIVO

Por lo expuesto y fundado, **SE RESUELVE:**

ÚNICO. Esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública, con fundamento en el artículo 175, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el ente obligado, por los fundamentos y las razones desarrolladas en el considerando quinto de la presente resolución.



Notifíquese; por oficio a las autoridades y al recurrente por el medio que designó.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria del veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, los Comisionados **Licenciado José Gerardo Navarro Alviso**, Maestra Sara Viridiana Tapia Rincón y Maestra Ana Cristina García Nales, **siendo ponente el primero de los nombrados**, quienes firman con la Licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria de Pleno que autoriza y da fe.

COMISIONADO PRESIDENTE**COMISIONADA****LIC. JOSÉ GERARDO NAVARRO ALVISO.****MTRA. SARA VIRIDIANA TAPIA RINCÓN.****COMISIONADA****SECRETARIA DE PLENO****MTRA. ANA CRISTINA GARCÍA NALES.****LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA.**

PRT.

(Estas firmas corresponden a la resolución dictada por el Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí en sesión extraordinaria de veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, dentro de los autos del recurso de revisión RR-1217/2024-1.)